

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(262/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE  
PROMOCIONALES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
DISTRIBUIDORA ZABLAH, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; el señor FÉLIX SALVADOR CHOussy GARCÍA PRIETO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, de la sociedad "DISTRIBUIDORA ZABLAH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V." que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE PROMOCIONALES", que se regirá por lo consignado en la oferta presentada por La Contratista, condiciones generales de la Libre Gestión y las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

### **A. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro complementario de promocionales de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS VEINTITRÉS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis y a la oferta técnica presentada por la contratista.

### **B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El Suministro complementario de promocionales, de acuerdo a las especificaciones Técnicas y Resolución Razonada de Adjudicación consiste en:

- 1) Hasta 2,500 bolígrafos en color azul, con capuchón del mismo color, de 6", con tinta azul, a razón de \$0.33 c/u;



- 2) Hasta 4,404 bolígrafos, según variedad de colores definida por el BCR, en tamaño 6", con capuchón y tapón en diferente color al del barril, con tinta azul, a razón de \$0.33 c/u;
- 3) Hasta 800 bolígrafos, en colores azul y negro, con clip, de botón, punta metálica, tamaño 14.4 cm de largo, con tinta negra y logo institucional impreso, a razón de \$0.96 c/u;
- 4) Hasta 200 bolígrafos metálicos, en color negro y plata, tamaño de 13.9 cm de largo, con tinta negra, a razón de \$5.93 c/u;
- 5) Hasta 4,790 Reglas con impresión serigráfica, en azul, a una tinta, con logo institucional y tablas de multiplicar, de 30 cm, con las restantes medidas indicadas, según material requerido, a razón de \$0.51 c/u;
- 6) Hasta 496 squeeze (botellas para agua) de 890 ml, de 24 cm de largo, elaborados en material requerido, en diferentes colores, con tapón de rosca, y logo con impresión a una tinta, a razón de \$3.67 c/u;
- 7) Hasta 150 memorias (USB) de 4 GB, elaboradas en metal y plástico, medida de 1.9 cm de ancho x 5.7 cm de largo, en los diferentes colores solicitados, a razón de \$9.04 c/u; y
- 8) Hasta 30 apuntadores láser (punteros) con adaptador USB incluido, luz brillante led, en color plata, en tamaño 13.3 cm de largo por 2.2 cm de ancho, en estuche individual, con logo a una tinta, a razón de \$24.86 c/u.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el suministro es de hasta un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,597.34)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El Departamento de Comunicaciones entregará los logos en un máximo de tres días hábiles posteriores a la firma del contrato. La Empresa adjudicada se compromete a presentar en físico dos propuestas de cada promocional adjudicado para aprobación del Departamento de comunicaciones en un máximo de cinco días hábiles, luego de haber recibido dos logos. La propuesta deberá ser presentada en forma impresa en cada artículo a proveer.

El tiempo de entrega del producto término, luego de la aprobación de la propuesta de los promocionales presentados por parte del Departamento de Comunicaciones, no deberá exceder de los veintiún días hábiles; en caso de identificarse defectos en la entrega, la empresa deberá subsanar estos en un máximo de diez días.

### **IV. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.**

La recepción será en el Departamento de Comunicaciones ubicado en el Edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, San Salvador, en lo horario de atención al público de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de las 1:15 a las 4:00 pm.



## **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO UNO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia en Funciones del Banco Central, será Administrador del Contrato a la señora Rosa María Guzmán, Analista Colaborador de comunicaciones del Departamento de Comunicaciones del Banco. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **A. MONTO.**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



### **C. COBRO.**

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **D. VIGENCIA.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

### **E. DEVOLUCIÓN.**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

**X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas para el proceso de Libre gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, i) Especificaciones Técnicas y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.



**XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

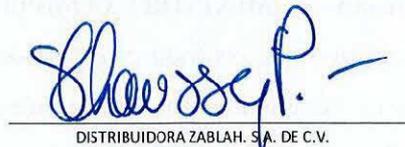
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a. Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b. Distribuidora Zablah. S.A. de C.V. en: 17 avenida Sur y 14 Calle Oriente, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
DISTRIBUIDORA ZABLAH. S.A. DE C.V.

**DISZASA DE C.V.**

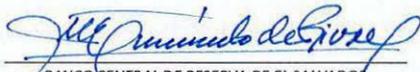


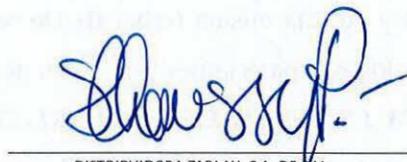
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ / de este domicilio,  
**COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central” ó “el Banco” cuya personería al final relacionaré; y **FÉLIX SALVADOR CHOussy GARCÍA PRIETO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en su

carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la sociedad **"DISTRIBUIDORA ZABLAH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE PROMOCIONALES"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro complementario de promocionales de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número DOSCIENTOS VEINTITRÉS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis y a la oferta técnica presentada por la contratista. El precio correspondiente por el servicio es de hasta un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Departamento de Comunicaciones entregará los logos en un máximo de tres días hábiles posteriores a la firma del contrato. La Empresa adjudicada se compromete a presentar en físico dos propuestas de cada promocional adjudicado para aprobación

del Departamento de comunicaciones en un máximo de cinco días hábiles, luego de haber recibido dos logos. La propuesta deberá ser presentada en forma impresa en cada artículo a proveer. El tiempo de entrega del producto término, luego de la aprobación de la propuesta de los promocionales presentados por parte del Departamento de Comunicaciones, no deberá exceder de los veintiún días hábiles; en caso de identificarse defectos en la entrega, la empresa deberá subsanar estos en un máximo de diez días. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto de, el señor **FÉLIX SALVADOR CHOussy GARCÍA PRIETO**, el Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día siete

de enero del año dos mil quince, ante los oficios de la notaria María Martha Delgado Molina, por el señor José Luis Zablah Touche Hasbún, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad "DISTRIBUIDORA ZABLAH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Félix Salvador Choussy García Prieto, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SETENTA Y UNO del libro UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

  
DISTRIBUIDORA ZABLAH. S.A. DE C.V.

